a quien suplica con todo rendim.to se sirva
en esta ocasion dispensarle la azeptacion res
puesta de no poder servir dho oficio a causa de tener
que hazer ausencia de la villa y ignora el tiempo que
podra causar su ausenzia, como es notoriamente
pp.co por lo q. fuera de esta prezession y en otro
qualquier caso se le acreditara gustoso a quan
to de la maior gratitud y servizio de la villa
de que doy fee =

Pedro Alvarez Espinosa

En la villa de Zalasparra a quinze dias del mes
de Julio mill setezientos veinte y ocho años los seño
res Lizdo. D.n Joseph Antonio de Aguilar y Men
divil Abog.do de los R.s Conss.s Gov.or y Justizia
maior por S. Mag. de ella y su partido, D.n Pedro
Lozano hidalgo Procurador sindico gral. D.n Joseph
Marin Garay Rexidores perpetuos, D.n Fran.co Vaz
quez Lozano, y D.n Joseph Matheo Marin Rexido
res anuales Conzejo, Justizia, y Reximiento
de la dha villa la maior parte, por ausenzia de los
demas sus compañeros, estando juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al
servizio de ambas Mag.s y vien de la Rep.ca acorda
ron lo siguiente ——— ——— ———
Lo primero habiendo visto un titulo de ess.no nu